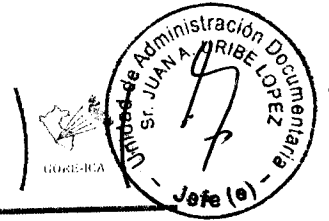




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0349

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 JUN. 2014**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 01304-2014, que contiene la Queja Administrativa formulada por Doña **LEONOR MARGOTH FONSECA MONTALVO**, por Defecto de Tramitación e Infracción de Plazos, contra el Director Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Adm. N° 01304-2014, Doña Leonor Margoth Fonseca Montalvo, interpone ante esta instancia superior del Gobierno Regional, Queja Administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, por Defecto de Tramitación e Infracción de Plazos y Omisión de Administrativo Debido por no culminar con la expedición de la Resolución Directoral que absuelve o sanciona al denunciado Director de la I.E.I. N° 132 de Ica.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 637-2014-GORE-ICA/ORAJ, reiterado con Memorando N° 667-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, la Gerencia Regional de Desarrollo Social como instancia superior, corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Educación, que en el término de 48 horas proceda emitir el informe correspondiente; informe que no ha sido remitido el Director Regional de Educación de Ica, a pesar de haber transcurrido en demasía el término de acuerdo a ley.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, de conformidad con lo previsto en el Inc. 158.1 del Art. 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.**

Que, en principio debemos precisar que, la Queja Administrativa por su propia naturaleza no constituye un recurso sino un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por parte de la administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado de acuerdo a las normas.





Que, Doña **LEONOR MARGOTH FONSECA MONTALVO**, en su calidad de Auxiliar de Educación contratada en la I.E.I.N° 132-Ica, promueve Queja Administrativa contra el Director Regional de Educación por Defecto de Tramitación e Infracción de plazos, ya que hasta la fecha no ha dado atención a sus Expediente de fecha 17 de Octubre del 2013 y 11 de Noviembre del 2013 (Exp.N° 34070-2013), mediante los cuales formulo denuncia por Hostigamiento Sexual, el mismo que fue archivado por el Sr. Max Castro Martínez, sin darle el trámite de ley, sin tener respuesta alguna; posteriormente solicito el Acta levantada en la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos por el Sr. Max Castro Martínez, y que hasta la fecha no le ha hecho entrega de dicha acta, habiendo excedido los plazos para su atención de acuerdo a ley, por lo que solicita a la autoridad superior del Gobierno Regional de Ica, su intervención a fin que ordene a dicho Director dar trámite a sus Expedientes antes indicados.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que da origen a la queja planteada por el recurrente no han sido atendidos en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refiere a su denuncia de la quejosa Doña **LEONOR MARGOTH FONSECA MONTALVO**, y no habiendo tenido respuesta alguna favorable ni desfavorable.

Que, para mejor resolver el expediente de la recurrente, se corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Educación, con Memorando de la referencia, reiterándole dicha información y que hasta la fecha el Director Regional de Educación no ha dado respuesta alguna, habiendo transcurrido en demasía los términos de ley para dar atención a lo solicitado por esta instancia Administrativa. En consecuencia, deviene en Procedente la queja formulada por la recurrente.

Estado al Informe Legal N° 461-2014-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **PROCEDENTE** la Queja Administrativa interpuesta por Doña **LEONOR MARGOTH FONSECA MONTALVO**, contra el Director Regional de Educación de Ica, por Defecto de Tramitación e Infracción de Plazos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBÉN A. VELÁZQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL